

# ACTA de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día catorce de marzo de dos mil trece.

## Núm. 1/2013

En el salón de plenos del Excmo. Ayuntamiento de Víznar, provincia de Granada, y bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, don Luis Antonio PÉREZ SÁNCHEZ (IULVCA), siendo las veinte horas del día catorce de marzo de dos mil trece, se reúne, en primera convocatoria, el Pleno Municipal, con asistencia de los señores concejales que a continuación se indican, al objeto de celebrar sesión ordinaria de conformidad con la convocatoria cursada al efecto.

Señores miembros de la Corporación presentes:  
Don Joaquín CABALLERO ALFONSO (Izquierda Unida: IULVCA);  
Doña Carolina HIGUERAS SÁNCHEZ (Izquierda Unida: IULVCA);  
Don Juan Manuel GÓMEZ PÉREZ (Partido Popular: PP).  
Don David ESPIGARES CARRILLO (Partido Socialista Obrero Español: PSOE).  
Don Manuel GARRIDO RUIZ (Partido Popular: PP).

Excusa debidamente su asistencia, motivada por razones laborales, el concejal don José Luis Mata Martín (Izquierda Unida: IULVCA).

Asistidos del secretario-interventor de la Corporación Municipal, don José Carlos ALARCÓN LÓPEZ, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que da fe pública de los acuerdos adoptados.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado por el señor Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

### **1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

Demandados los señores concejales asistentes si existe algún reparo u observación que hacer a los borradores de las actas de sesiones anteriores, remitidas con suficiente antelación por la secretaría-intervención municipal, y contestando todos ellos en sentido negativo, el Pleno municipal, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA aprobar y elevar a definitivo el contenido de las siguientes actas:**

Acta núm. 4/2012, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el pleno municipal el día trece de diciembre de dos mil doce con las siguientes correcciones: NINGUNA.

### **2º.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2012.**

Dando debido cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente en materia de haciendas locales, el señor alcalde da cuenta al pleno municipal de la aprobación, por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de atribuciones realizada por esta alcaldía-presidencia, de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 2012, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de febrero de 2013 y cuyo contenido obra en poder de los concejales al haber sido remitido el borrador del acta en cuestión a cada uno de ellos.

El pleno municipal por unanimidad **ACUERDA** tomar conocimiento de tal extremo a los efectos legales oportunos.

**3º.- DICTAMEN/PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA.**

Seguidamente, se da cuenta al pleno municipal de la propuesta de acuerdo a adoptar relativa a la solicitud de prestación por parte de la diputación provincial de Granada —mediante el servicio provincial de tratamiento de residuos creado a tal efecto por acuerdo plenario de 21-12-2012— del servicio municipal básico y obligatorio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos procedentes de los domicilios del municipio de Víznar. A tal fin, por el secretario-interventor se da cuenta de los siguientes documentos remitidos por dicho organismo provincial:

- 1) Modelo de acuerdo plenario a adoptar;
- 2) Propuesta de convenio a suscribir; y cuyo texto literal es el siguiente:

«MODELO DE ACUERDO PLENARIO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA ENCOMIENDEN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES

La Asamblea General de RESUR, en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 2012, acordó la disolución del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, de conformidad con el procedimiento Estatutariamente establecido, en los términos y con los efectos que en dicha Asamblea General se fijaron.

La disolución del Consorcio en los términos acordados, llevó implícita para la Diputación Provincial la obligación de hacerse cargo, sin solución de continuidad, de la prestación de los servicios que hasta ahora prestaba dicho Consorcio. Por ello, el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2012, aprobó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales.

El régimen de funcionamiento del Servicio y su prestación se regulará por la "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales, por la Diputación Provincial de Granada", aprobada igualmente por el Pleno de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio anteriormente mencionada, podrán ser usuarios de este Servicio Provincial todos los municipios de la Provincia de Granada que ante la incapacidad o insuficiencia de su Ayuntamiento para prestar este servicio municipal básico y obligatorio, soliciten hacer uso del Servicio que para la asistencia material de la provincia a los municipios ha sido creado y puesto en marcha por la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 de la LAULA.

La solicitud a la Diputación Provincial de Granada se materializará mediante la encomienda de la gestión del servicio en la propia Diputación, y la formalización del correspondiente Convenio, así mismo aprobado por el Pleno Provincial.

En atención a todo lo expuesto.

Visto el informe preceptivo emitido por la secretaría-intervención municipal.

Y de conformidad con lo establecido en los arts. 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 25.2.l), 36.1.b), y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 9.6, 10, 11.1.c) y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto a favor (\_\_\_\_\_), y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 47.2.h) de la LRBRL, ACUERDA:

**Primero.-** Encomendar a la Excm. Diputación Provincial de Granada la gestión del servicio municipal básico y obligatorio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos o municipales.

**Segundo.-** Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ sobre Tratamiento de Residuos Municipales, mediante el que se formalizará la encomienda aprobada anteriormente; en los mismos términos en que fue

**ACTA** de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día catorce de marzo de dos mil trece.

**Núm. 1/2013**

aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, y obra en el expediente; facultando para su firma en nombre y representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, a D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y cargo).

**Tercero.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Granada».

**«CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ SOBRE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte, DON SEBASTIÁN PÉREZ ORTIZ, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales autorizado por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_.

De otra parte, Don/Doña \_\_\_\_\_ Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y autorizado por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) ... de recogida y tratamiento de residuos ....”*

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía fija que *“los municipios andaluces tienen las*

*siguientes competencias propias: 6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.”, considerando este servicio como servicio público básico, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la LAULA, puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

**TERCERO.-** El artículo 10 e la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que *“para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

**CUARTO.-** El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen local, fija que es competencia propia de la Diputación: *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión.”*

**QUINTO.-** El artículo 11.1 de la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que *“Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.”*

Esta asistencia conforme al punto segundo del mismo artículo podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

**SEXTO.-** El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que *“La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.”*

**SÉPTIMO.-** La Diputación Provincial de Granada mediante acuerdo de Pleno de fecha 21 de Diciembre de 2012, acordó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales.

**OCTAVO.-** El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las*

*formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban.”*

**NOVENO.-** Finalmente, el artículo 15,1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.” El apartado 4 del mismo artículo estipula: “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas...”

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio de acuerdo con las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO.**

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ encomienda la gestión a la Diputación de Granada, el servicio público básico y obligatorio de Tratamiento de Residuos Municipales, que se prestará conforme a lo que establezca la normativa vigente en la materia y la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales vigente en cada momento, así como de conformidad con los Acuerdos adoptados y las Resoluciones dictadas por los órganos competentes de la Diputación Provincial; sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendante.

### **SEGUNDA: POTESTADES Y FACULTADES**

Para el ejercicio de la competencia la Diputación Provincial de Granada ostentará las siguientes potestades:

- a) Las potestades reglamentaria y de auto-organización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin

perjuicio de las que corresponda a las Haciendas del Estado y de las Comunidades

Y las siguientes facultades:

- a) La facultad de ordenación
- b) La facultad de planificación.
- c) La facultad de coordinación general.
- d) La facultad de dirección.

#### **TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Para la adecuada prestación del servicio, el Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

#### **CUARTA. FINANCIACIÓN.**

El servicio se financiará conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial de Granada al efecto.

#### **QUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Serán causas de extinción del presente Convenio, en relación con la cláusula octava:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia de cualquiera de las partes.
- c) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

#### **SEXTA. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO**

Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento, que propondrá las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos y las medidas a tomar.

#### **SÉPTIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **OCTAVA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

La encomienda de gestión se otorga por tiempo indefinido, comprometiéndose el Ayuntamiento a mantener dicha encomienda durante un plazo mínimo de

diez años, pudiendo ser revocada en cualquier momento de forma motivada, siempre que se comunique con una antelación de dos años, y previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocadas por la encomienda.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, previa aceptación por el Pleno de la Diputación, siendo la Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Diputación de Granada  
Ayuntamiento de \_\_\_\_\_».

El/La Alcalde/sa del

En el expediente administrativo que se ha tramitado al efecto, obra informe jurídico preceptivo emitido por el titular de la secretaría-intervención municipal, don José Carlos Alarcón López, al tratarse de una materia en la que, para la adopción del acuerdo, se exige una mayoría cualificada (mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación) y tener consecuencias económicas para la misma, siendo este de fecha 11 de marzo de 2013.

En dicho informe se dice, entre otras cosas, lo siguiente: «*A juicio del secretario-interventor, el asunto que se ha de debatir y acordar consiste en la solicitud, motivada por causas de incapacidad o insuficiencia del propio ayuntamiento del municipio de Víznar, para la prestación del servicio básico y obligatorio municipal consistente en el tratamiento de residuos sólidos urbanos —básico, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía; y obligatorio, por así determinarlo el artículo 12.5.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados— por parte de la diputación provincial de Granada, a través del servicio provincial de tratamiento de residuos municipales creado a tal efecto por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2012, y ello con base legal en lo establecido en el artículo 14 de la LAULA que, al respecto, señala lo siguiente: «La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando éste así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio».*



*Dicha solicitud se ha de materializar necesariamente mediante la encomienda de la gestión del servicio en la diputación y la formalización del correspondiente convenio que constan en el expediente.*

*Se trata, en definitiva, de que la diputación provincial asuma la prestación de un servicio municipal, básico y obligatorio, ante la imposibilidad por parte de esta entidad local para su ejercicio ya que no dispone de un centro de recepción, almacenaje y tratamiento de residuos sólidos urbanos o domésticos municipales procedentes de la recogida municipal, con todas las consecuencias de índole económico y jurídico que dicho hecho acarrea.*

*No obstante, el secretario-interventor considera que, a la vista de la ordenanza fiscal aprobada inicialmente por el pleno de la diputación el pasado día 8 de marzo de 2013, y que se ha remitido a los concejales, no existe cobertura jurídica suficiente que permita asegurar, a día de hoy, que las cuotas tributarias que se giren a los beneficiarios del servicio (vecinos) puedan ser abonadas por el propio ayuntamiento en la totalidad correspondiente a cada municipio sin que tal conducta suponga una infracción de la legalidad vigente».*

#### **DEBATE Y VOTACIÓN DEL ASUNTO:**

A continuación se recogen las opiniones sintetizadas de los grupos municipales que han intervenido en las largas deliberaciones previas a la adopción del acuerdo adoptado:

IULVCA (equipo de gobierno): el alcalde, en nombre del equipo de gobierno, explica con suficiente detalle la supresión del consorcio RESUR y la nueva regulación legal del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos a través de la ordenanza provincial del servicio; destaca que el acuerdo a adoptar consiste en encomendar la gestión del servicio a la diputación de Granada para poder seguir como hasta ahora y que la intención del equipo de gobierno es que sea el propio ayuntamiento el que asuma el pago de la tasa provincial que se establezca a los vecinos como hasta ahora viene ocurriendo.

PSOE: el portavoz del grupo socialista señala que no está de acuerdo con el convenio porque la diputación grava a los vecinos con una nueva tasa y porque, según su opinión, a día de hoy, el equipo de gobierno no está en condiciones de afirmar y garantizar, con total seguridad y certeza, que el ayuntamiento vaya a correr con los gastos que la tasa provincial ocasione, visto el informe jurídico del secretario-interventor y que, por dicho motivo, no está conforme con el acuerdo y con que, en ese caso, se suban los tributos a los vecinos del pueblo; en consecuencia, anuncia que su grupo político se abstendrá en la votación.

PP: Ante la polémica planteada entre el equipo de gobierno y el grupo socialista, el portavoz del grupo popular, señor Garrido Ruiz, propone como alternativa que, una vez que se sepan las cantidades que deben pagar los vecinos, se convoque un pleno extraordinario y se someta a votación la decisión de asumir el pago por el propio ayuntamiento, al margen de que cada grupo municipal tenga su propio criterio.

Suficientemente debatido el asunto, se comete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

1) Votos a favor: tres (los tres concejales del equipo de gobierno).

2) Abstenciones: tres (dos concejales del grupo popular y uno del grupo socialista).

El secretario-interventor informa al pleno municipal que, a la vista del resultado producido, el acuerdo no puede prosperar porque no reúne el quórum legalmente exigido (cuatro votos efectivos). Interviene el alcalde para afirmar que, al haberse producido un empate, decide su voto de calidad, a lo que el secretario-interventor contesta que, salvo mejor criterio, al exigir mayoría absoluta la adopción del acuerdo no puede aplicarse, en principio, el voto de calidad del alcalde al no existir empate pero que, en cualquier caso, hará las indagaciones oportunas una vez finalice el pleno y si ello es así quedará debidamente reflejado en el acta como un acuerdo adoptado a lo que no se opone ningún concejal presente.

Debidamente explicadas por el secretario-interventor las consecuencias del resultado de la votación anterior, tras una intervención del alcalde advirtiendo de los posibles perjuicios para el municipio donde afirma que convocará un nuevo pleno con la asistencia del concejal que falta para adoptar el acuerdo en cuestión, el señor Garrido Ruiz, portavoz del grupo popular, solicita permiso a la presidencia para poder efectuar una consulta telefónica con su grupo político en la diputación sobre algunos aspectos concretos del tema que no están suficientemente claros y que pudieran variar su sentido del voto si la presidencia tiene a bien volver a someter el tema a votación, abandonando la sesión unos instantes, pasados los cuales, se reincorpora a la sesión y anuncia que su grupo, tras reconsiderar su decisión anterior y si se vuelve a someter el asunto a votación, votará a favor a la propuesta presentada.

A la vista de las últimas manifestaciones del portavoz popular, el señor Alcalde, con la anuencia de todos los concejales presentes en la sesión, somete la propuesta a una nueva votación del pleno, obteniéndose el siguiente resultado:

1) A favor: cinco votos (3 de IULVCA y 2 de PP).

2) En contra: ningún voto.

3) Abstenciones: una (PSOE).

A la vista del resultado de la votación, el pleno municipal, al haberse obtenido el quórum legalmente exigido de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, que son siete, y no existir oposición alguna a esta nueva votación, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Encomendar a la Excm. Diputación Provincial de Granada la gestión del servicio municipal básico y obligatorio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos o municipales.

**Segundo.-** Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de VÍZNAR sobre Tratamiento de Residuos Municipales, mediante el que se formalizará la encomienda aprobada anteriormente; en los mismos términos en que fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, y obra en el expediente; facultando para su firma en nombre y representación del Ayuntamiento de VÍZNAR, a don Luis Antonio PÉREZ SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente de esta Corporación Local.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Acto seguido, la Presidencia declaró adoptado el acuerdo.

#### **4º.- MOCIONES DE URGENCIA AL AMPARO DEL ART. 91.4 ROF.**

No se presenta moción alguna de urgencia.

#### **5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se ha presentado en el plazo reglamentario ruegos o preguntas por parte de los grupos políticos municipales. No obstante lo cual, el señor Alcalde abre un turno de intervenciones por parte de los grupos de la oposición:

En primer lugar el señor Garrido Ruiz (PP) demanda información sobre la subvención para el barraco de Víznar así como sobre la bolsa de trabajo que hay en el ayuntamiento, contestando el señor alcalde que cuando se reciba la subvención se informará al pleno municipal y, sobre la segunda cuestión, que se va a proceder a actualizar la bolsa de trabajo ya que la misma es muy antigua, sobre todo, para la contratación de personal con cargo a la subvención anteriormente indicada.

Interviene seguidamente el señor Gómez Pérez (PP) para rogar que se proceda a resolver el problema consistente en una acumulación importante de agua detrás de los vestuarios del campo de fútbol, tomando debida nota el equipo de gobierno.

Para finalizar, el señor Espigares Carrillo (PSOE) demanda información sobre el coste total de los vestuarios del campo de fútbol, incluida la mano de obra de los operarios municipales que han participado; el señor alcalde le informa que se pedirá dicha información al técnico municipal y se le remitirá por conducto oficial. Pregunta quién es el director de obra del carril Molino del Pino a la vista del problema ocasionado por la ejecución de la escollera y si se va a resolver el problema; el señor alcalde le informa que el director de obra es un funcionario de la diputación de Granada y que está elaborando un informe sobre los desperfectos producidos en el camino ya que dicha obra se encuentra en período de garantía, y que, una vez emitido, se decidirán las actuaciones a seguir. Demanda información sobre el estado de conservación del tramo urbano de la carretera de Murcia; el señor alcalde le contesta que ha hablado personalmente con la diputación y le han manifestado que es dicho organismo el competente para el mantenimiento y conservación del mismo y, por lo tanto, en breve se procederá a su reparación. Respecto al acuerdo de regularización catastral de piscinas y casetas de aperos de labranza adoptado en una pasada Junta de Gobierno Local demanda más información contestando el señor alcalde que se pretende efectuar por este ayuntamiento el alta por omisión de los particulares de las piscinas y casetas de aperos que no están incorporadas al catastro para conseguir que todos los vecinos contribuyan por igual en función de los bienes que posean.

Y no existiendo más asuntos que tratar, la Presidencia procedió a levantar la sesión siendo las veintiuna horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109 del ROF, de lo que yo, como Secretario, DOY FE. Igualmente, se extenderá DILIGENCIA DE TRANSCRIPCIÓN una vez se proceda a su aprobación oportuna.